

Artículo segundo.—Los auxilios económicos podrán alcanzar las cuantías máximas autorizadas por los Decretos de diez de enero de mil novecientos cuarenta y siete («Boletín Oficial del Estado» número treinta y ocho, de siete de febrero de mil novecientos cuarenta y siete) y dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» número ciento ochenta y nueve del ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro), quedando facultado el Ministro de Agricultura para otorgar los beneficios regulados en el artículo diecisiete del primero de los mencionados Decretos, cualesquiera que sean las clases de mejoras y de beneficiarios.

Artículo tercero.—En la concesión de ambos auxilios quedarán sin efecto las limitaciones que en cuanto al número de anticipos señalan los artículos once y doce del citado Decreto de diez de enero de mil novecientos cuarenta y siete, y las presupuestarias establecidas en el artículo segundo del también mencionado Decreto de dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. Sin embargo, los trabajos de recuperación de los terrenos agrícolas serán auxiliables únicamente por una cuantía de su presupuesto, cuyo coste por hectárea no exceda de treinta mil pesetas.

Artículo cuarto.—Queda facultado el Ministro de Agricultura para proponer al Gobierno la declaración de interés nacional de los trabajos y obras de recuperación de terrenos y reconstrucción de mejoras en las fincas siplustradas cuando, justificada la rentabilidad de las mismas, los propietarios no estuviesen dispuestos a realizarlas ni a autorizar a sus arrendatarios para que las ejecuten acogidos a los beneficios de la vigente legislación sobre colonizaciones de interés local. Obtenida la declaración se iniciará el expediente de expropiación de dichas fincas por causa de interés social, con sujeción a los trámites establecidos en la Ley sobre esta materia de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo quinto.—El Ministro de Agricultura dictará las normas e instrucciones que considere precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 87/1969, de 16 de enero, por el que se encomienda al Patrimonio Forestal del Estado la repoblación forestal de terrenos del Campo Militar Español en La Línea de la Concepción

Entre las acciones programadas para el desarrollo económico social del Campo de Gibraltar, merece especial atención la creación de zonas verdes de expansión de los municipios que lo integran, entre los que destaca el de La Línea de la Concepción, donde se viene realizando una intensa labor en construcción de viviendas, centros docentes e instalaciones deportivas.

La zona del antiguo Campo Militar Español, perteneciente al Patrimonio del Estado, reúne las condiciones necesarias para este fin, estimándose aconsejable encomendar al Patrimonio Forestal del Estado la realización de los pertinentes trabajos de repoblación forestal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se encomienda al Patrimonio Forestal del Estado la repoblación forestal y creación de zonas verdes de recreo y esparcimiento de los terrenos de la zona del Campo Militar Español en La Línea de la Concepción, pertenecientes al Patrimonio del Estado.

Artículo segundo.—El Patrimonio Forestal del Estado satisfará, con cargo a sus consignaciones presupuestarias, todos los gastos inherentes a los trabajos de repoblación de dichos terrenos.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para adoptar las medidas y dictar las disposiciones precisas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 88/1969, de 16 de enero, por el que se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca baja, vertiente izquierda de la rambla de Chirivel, en los términos municipales de Chirivel, María, Vélez-Rubio y Vélez-Blanco, de la provincia de Almería

La rambla de Chirivel constituye uno de los afluentes del río Corneros, vertiente al río Guadalentín, aguas arriba del embalse de Puentes.

Su cuenca, de treinta y dos mil doscientas ochocientas hectáreas, presenta una torrencialidad acusadísima, produciéndose frecuentes avenidas, que ocasionan víctimas humanas y pérdidas de cosechas, cortes de comunicaciones, inutilización de regadíos por los depósitos de acarreo y la degradación y erosión de los terrenos.

Esos daños justifican plenamente los trabajos hidrológico-forestales encaminados a controlar las avenidas y conservar el suelo que se programan en la Memoria de Reconocimiento General de la cuenca de la referida rambla, aprobada por la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado con fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

Se ha redactado por el Servicio correspondiente del Patrimonio Forestal del Estado el proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca baja vertiente izquierda de dicha rambla, en los términos de Chirivel, María, Vélez-Rubio y Vélez-Blanco, de la provincia de Almería, integrado en la programación aprobada, con cuyos trabajos de repoblación y obras de corrección se pretende la restauración hidrológico-forestal de dicha vertiente y consiguiente control de los daños que ocasiona, además de otros beneficios de carácter general derivados de la conservación del suelo e incremento de producción maderera.

Procede en consecuencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos cincuenta y cinco y ocho de la Ley de Montes de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, declarar la utilidad pública de los trabajos de repoblación forestal y obras comprendidas en el proyecto, así como la necesidad y urgencia de la ocupación de los terrenos necesarios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca baja, vertiente izquierda de la rambla de Chirivel, en los términos municipales de Chirivel, María, Vélez-Rubio y Vélez-Blanco, de la provincia de Almería, que implica la repoblación forestal de mil trescientos dieciséis coma tres mil ochocientos sesenta y ocho hectáreas y la construcción de obras de corrección con volúmenes de cinco mil dieciocho coma cuatrocientos cuarenta metros cúbicos de mampostería gavionada, doscientos treinta y tres coma ochocientos metros cúbicos de mampostería hidráulica y ciento veinte metros cúbicos de mampostería en seco, con un presupuesto por Administración de trece millones setecientos cincuenta y un mil novecientas cuarenta y nueve pesetas.

Artículo segundo.—Se declara la utilidad pública de dichos trabajos, así como la necesidad y urgencia de ocupación de los terrenos necesarios que en el proyecto se especifican.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

ORDEN de 23 de diciembre de 1968 por la que se aprueba la segunda ampliación al Plan de Conservación de Suelos de la finca «La Lobera», del término municipal de Liétor, en la provincia de Albacete.

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «La Lobera», del término municipal de Liétor (Albacete), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos una segunda ampliación al primitivo plan, aprobado por Orden ministerial de 14 de junio de 1965, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobada la segunda ampliación al primitivo Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca.